



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por pago total de la obligación. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, abril 27 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00537**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía (CS)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandada: Julian Jurado Polania y Oscar Acuña Bermudez
Auto: 577

Allegado el pagaré N° 13-01-201414 de fecha 30/09/20, base de la ejecución aquí adelantada, se verifica que la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de las obligaciones aquí exigidas, el cual será entregado a la parte demandada que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra de JULIAN JURADO POLANIA CC 16790926 y OSCAR ACUÑA BERMUDEZ CC 6238985, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de la pensión del demandado JULIAN JURADO POLANIA CC 16790926 que percibe del Fondo de Pensiones Colpensiones.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1751 del 20/10/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino al pagador de dicha empresa, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

